



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LLEVAR A CABO EL DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN “HECHOS Y RAZONAMIENTO PROBATORIO” PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR LA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CENTRO JURÍDICO INTEGRAL DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGÍA, A. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO”; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 94, 96, 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**”, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante **Invitación a cuando menos 3 personas No. I-ADQ-059/2019**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción II, 21, 42, 99, 102, 107, 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el **acta correspondiente** de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de **CENTRO JURÍDICO INTEGRAL DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGÍA, A. C.**, representada legalmente por el C. **ALFREDO RENÉ URIBE MANRÍQUEZ** para la contratación del servicio para llevar a cabo el diplomado especializado en “Hechos y Razonamiento Probatorio” para El Poder Judicial del Estado de Puebla. Servicio que se desarrollará del 01 de octubre de 2019 al 20 de febrero del año 2020, por un monto de **\$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado ya incluido, solicitado por el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

DECLARACIONES

I. DE "EL CONTRATANTE":

I.1. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

I.2. El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

I.3. El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4. El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5. Que las Comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6. La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

I.7. Que Diego González Cobián Ballvé, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha del primero de agosto de dos mil diecinueve, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que el titular de la unidad responsable para vigilar, supervisar, validar reportes, avances, órdenes, bitácoras, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos, los derechos y obligaciones del presente contrato será el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se tienen los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, como se menciona con el memorándum **DPRF/1042/2019** signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el monto se atenderá con la Partida **(3341) Servicios de Capacitación**.

I.9. Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de la Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia Ex Hacienda Castillotla, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498.

II. - DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1. Que es una Sociedad debidamente constituida tal y como consta en el Instrumento cinco mil setecientos sesenta y cuatro (5764), libro setenta y ocho (78) de fecha dos de marzo de dos mil siete, otorgado ante la fe del Licenciado Jaime Gómez Azpeitia, notario público adscrito a la Notaría número ocho (8) de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, dicha sociedad es denominada como: "**CENTRO JURÍDICO INTEGRAL DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGÍA, A. C.**"

II.2. Así mismo manifiesta como objeto social: 2. La impartición de toda clase de carreras técnicas, comerciales, diplomados, cursos, talleres, curso/taller, especialidades, maestrías y doctorados.

II.3. El C. Alfredo René Uribe Manríquez, acredita su personalidad como Representante Legal para celebrar el presente contrato y tener la facultad para ejercer poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración general; a nombre de "**CENTRO JURÍDICO INTEGRAL DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGÍA, A. C.**" mediante



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

pasaporte número _____ además manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente.

II.4. Que, cuenta con la solvencia económica, financiera, técnica profesional conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar los servicios requeridos por “**EL CONTRATANTE**”, de acuerdo a la documentación que se adjunta al presente contrato.

II.5. Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente contrato, previstos en el artículo 77 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.6. Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CJI170302MD2**, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado como Andador 100 Lote II Manzana K en la Colonia Plutarco Elías Calles, en Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.8. Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a “**EL CONTRATANTE**” así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

III. –DE “LAS PARTES”:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cuentan para someterse al cumplimiento del presente, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada o modificada en forma alguna, bajo protesta de decir verdad. Así mismo, las partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga con el “EL CONTRATANTE” a prestar el SERVICIO PARA LLEVAR A CABO EL DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN “HECHOS Y RAZONAMIENTO



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

PROBATORIO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectivas, tal y como se detalla en el anexo 1.

SEGUNDA. –EL MONTO DEL CONTRATO: “LAS PARTES” convienen que el monto total por la prestación del servicio objeto del presente contrato será por un importe de **\$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido. El contrato será en función de las necesidades y órdenes emitidas de servicio de acuerdo a los conceptos establecidos en el Anexo I, por lo que la Directora del Instituto de Estudios Judiciales será la encargada de la emisión y control de las mismas.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” convienen que el pago en moneda nacional por la prestación del servicio objeto de este contrato, se efectuará de la siguiente manera:

- A.) **“EL CONTRATANTE”**, cubrirá un monto de **\$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al total del pago, el cual se realizará al concluir el servicio, y dentro de los **30 días naturales** posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.
- B.) **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, presentará factura la cual deberá reunir todos los requisitos fiscales vigentes, dicho pago se realizará previa validación de los servicios contratados y a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**.
- C.) **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, deberá facturar a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes PJE740702BHA, domicilio Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.
- D.) El pago se efectuará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, por medio de transferencia electrónica de recursos, con los siguientes datos:

NOMBRE: CENTRO JURÍDICO INTEGRAL DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGÍA, A. C.

RFC: CJI170302MD2

BANCO:

CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

CUARTA. - VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a brindar los servicios objeto del presente instrumento legal, a partir del día primero de octubre del año dos mil diecinueve hasta el veinte de febrero del dos mil veinte, tal y como se detalla en el Anexo I y de acuerdo a las órdenes del servicio correspondiente. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la ley en la materia.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” manifiesta que, los servicios que brinda, de acuerdo al proceso de adjudicación realizado en su favor, cumple con las especificaciones que se detallan en la cotización y/o propuesta presentada.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Para el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- I. Prestar a “EL CONTRATANTE”, el servicio objeto del presente contrato, con base a lo establecido en los términos y con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato;
- II. Así mismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS ” se compromete a:
 - a) Responder por los daños parciales o totales, comprobados fehacientemente, que su personal, los equipos o el material empleado por este, cause a los bienes propiedad de “EL CONTRATANTE” o de los servidores públicos.
 - b) Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con “EL CONTRATANTE” hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, así como a ofertar precios fijos, durante la vigencia del contrato.
 - c) Se dispensa al proveedor de otorgar garantía de cumplimiento y vicios ocultos, conforme a lo que establece el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal “*Si el pago del monto total de un pedido o contrato de cumplimiento sucesivo debe realizarse hasta la entrega o cumplimiento final del mismo y se sujeta, además, a que la recepción de los bienes o trabajos se haga a entera satisfacción de la contratante*”.
 - d) Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará al “EL CONTRATANTE”, como patrón solidario o sustituto.
 - e) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de llevar a cabo el servicio.
 - f) Ser el único responsable por los daños originados, por su culpa o negligencia a terceros, durante la prestación del servicio.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

- g) Designar a personal para la prestación del servicio y un enlace con la contratante; y por lo tanto proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
- h) Prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
- i) Que, el personal de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo el servicio.
- j) Notificar a la convocante el inicio del servicio con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- k) Dotar oportunamente a su personal con los instrumentos, equipos y materiales necesarios para la óptima realización del servicio, garantizando la no suspensión o atraso del servicio.
- l) Mantener de manera confidencial la realización de los servicios y no divulgar por ningún medio la información, resultados o datos obtenidos antes, durante y después del servicio.
- m) Mostrará al encargado de la Administración del contrato y/o orden del servicio correspondiente.
- n) Retirá la basura de las unidades que se genere con el servicio.
- o) No dejará objetos peligrosos, ni herramientas al alcance del personal.

III. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete:

- a) Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la ejecución del servicio por realizar;
- b) Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que emplee en la ejecución del servicio; tanto al trato del usuario como en la forma de dirigirse.
- c) Comunicar por escrito oportunamente a **“EL CONTRATANTE”**, cualquier cambio de domicilio.
- d) Sin perjuicio de la exención de la garantía de cumplimiento y vicios ocultos **“EL PODER JUDICIAL”** tendrá toda la facultad de retener el pago en caso de no cumplir cualquier cláusula o condición del presente contrato;
- e) Comunicar a **“EL CONTRATANTE”** el inicio de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato;
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del servicio contratado.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”:

- I. Pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda, en los términos previstos en la Cláusula Tercera ambas del presente instrumento.
- II. Se aplicarán las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Contrato por conducto de la Unidad Responsable; y
- IV. Las demás que deriven del presente contrato.

SÉPTIMA. -CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el objeto del presente Contrato.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.

- I. Pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos previstos en la Cláusula Tercera ambas del presente instrumento.
- II. Se aplicarán las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, Estatal y Municipal.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Contrato por conducto de la Unidad Responsable; y
- IV. Las demás que deriven del presente contrato.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el objeto del presente contrato.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIO. “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga a que la prestación de los servicios objeto del presente contrato cumplan con las características, así como sean realizados dentro de la vigencia pactada y de acuerdo a como “EL CONTRATANTE” lo requiera; así como “EL PRESTADOR DE SERVICIO” cumpla con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables en referencia a los servicios que suministra y permisos para la operatividad.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a “EL CONTRATANTE”, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a “EL CONTRATANTE” como patrón solidario o sustituto.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de “EL CONTRATANTE” en virtud de que no existe relación laboral entre “LAS PARTES”, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él y/o sus trabajadores y/o subordinados y/o dependientes, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que “EL CONTRATANTE”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PRESTADOR DE SERVICIO” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PRESTADOR DE SERVICIO” y sus trabajadores.

Además de lo anterior “EL PRESTADOR DE SERVICIO” reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS. “EL CONTRATANTE” estipula como pena convencional a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIO” la cantidad del **0.05%** del monto de cada partida o



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

conceptos no cubiertos del contrato, por cada día natural de retraso o si brinda servicios de diferente calidad o características a lo contratado. Esta sanción se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, en razón a los servicios prestados en las instalaciones del Poder Judicial pactados en el presente contrato; mismos que serán deducidos del importe total facturado a través de la presentación de la nota de crédito. **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** acepta pagar la pena convencional sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autorizará condonaciones cuando las causas sean imputables al mismo. Lo anterior, en términos de lo previsto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **“EL CONTRATANTE”**, con apego a las formalidades que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal podrá en todo momento rescindir administrativamente el contrato sin que medie intervención judicial, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** o cualquier persona que dependa de él incumpla con las obligaciones derivadas del mismo, haciendo referencia de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes:

- a) Si no cumple con la prestación de los servicios en las fechas convenidas;
- b) Si utiliza suministros de inferior calidad a la pactada o productos nocivos a los humanos o los utiliza de manera negligente, con culpa o no, se sujeta a las especificaciones técnicas;
- c) No cumpla en la(s) fecha(s) pactada(s), suspenda injustificadamente la entrega o incumpla con lo establecido, por causas imputables al mismo;
- d) Si no otorga la información que se le solicite con relación a los servicios objeto de este contrato, o al avance en la(s) entrega(s) de los mismos;
- e) Por negar al **“EL CONTRATANTE”** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios solicitados;
- f) Por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- g) Por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** o de cualquier persona que de ella dependa;
- h) Si en general falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae este contrato;
- i) Las que establezcan las Leyes,

“EL CONTRATANTE” podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación del contrato, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados. Para cualquiera de los casos, se pactarán de común acuerdo los términos para su finiquito.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL CONTRATANTE” podrá en cualquier momento aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la misma, no obstante, observando lo que enuncia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal como a continuación se enuncia:

ARTÍCULO 122.- Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;**
- II. Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;**
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; ;**
- IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y*
- I. Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.*

*ARTÍCULO 123.- En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. **

ARTÍCULO 124.- La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;*
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y*
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento.*



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

ARTÍCULO 125.- Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones:

Cuando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y

El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. “LAS PARTES” convienen que cualquier discrepancia futura y previsible de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

- a) La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a dos días hábiles, de su opinión o instrucción correspondiente.
- b) En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto, a los dos días hábiles posteriores a la notificación de la aceptación o rechazo.
- c) En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato, entrará en vigor el día primero de octubre de dos mil diecinueve y hasta el veinte de febrero de dos mil veinte, lo anterior conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: En caso de no llegarse a un acuerdo en el marco de la vía conciliatoria, “LAS PARTES” acuerdan desde ahora, someterse voluntariamente a las leyes y tribunales del fuero común, civiles y penales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla (tribunales locales), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en la H. Puebla de Zaragoza a los **trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.**



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

POR "EL PODER JUDICIAL"

DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MGDA. MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE
ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER
JUDICIAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

C. ALFREDO RENÉ URIBE MANRÍQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
CENTRO JURÍDICO INTEGRAL DE CIENCIAS
PENALES Y CRIMINOLOGÍA, A.C.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

ANEXO 1

PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA

CENTRO JURÍDICO INTEGRAL DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGÍA, A. C.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN	IMPORTE	
1	1	SERVICIO	SERVICIO PARA LLEVAR A CABO EL DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN "HECHOS Y RAZONAMIENTO PROBATORIO" PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA		
DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.				SUBTOTAL	\$250,000.00
				IVA	\$40,000.00
				TOTAL	\$290,000.00



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

ANEXO 2

TEMAS A TRATAR	PONENTES	FECHAS	TIEMPO
INTRODUCCIÓN AL RAZONAMIENTO PROBATORIO/CONCEPTOS FUNDAMENTALES: HECHOS, PRUEBA Y VERDAD	MTRO. ALFREDO RENÉ URIBE MANRÍQUEZ	MARTES 1 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
RELEVANCIA Y ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA	DR. BALDOMERO MENDOZA LÓPEZ	MARTES 8 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
LA ARGUMENTACIÓN DE LOS HECHOS	MTRO. AARÓN SEGURA	MARTES 15 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
LA VALORACIÓN PROBATORIA	MTRA. MARIANELA DELGADO	MARTES 22 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
EL TESTIMONIO/PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO	MTRO. JUAN JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA	MARTES 29 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
LA PRUEBA PERICIAL Y SU VALORACIÓN	MTRO. JAZIEL REYES LOAEZA	MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
ESTÁNDARES PROBATORIOS/QUE ES UN ESTÁNDAR PROBATORIO	MTRO. ALEJANDRO LÓPEZ	MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
ESTÁNDARES PROBATORIO/ ETAPAS DEL PROCESO Y ESTÁNDARES PROBATORIOS	MTRO. FERNANDO ALLENDE	MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
FIABILIDAD PROBATORIA	MTRA. ROCÍO LUNA	MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
LA PRUEBA ÍLCITA	MTRO. DARÍO SEGURA	MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS CONFORME AL CNPP MEXICANO	MTRO JUAN JESÚS GUTIÉRREZ	MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-62-2019

		JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 17:00 A 20:00 HRS	
LA PRUEBA, TESIS RELEVANTES EN MÉXICO	MTRO. ALFREDO RENÉ URIBE MANRÍQUEZ	MARTES 14 DE ENERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 16 DE ENERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA	MTRA. CLAUDIA JIMÉNEZ TEUTLI	MARTES 21 DE ENERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 23 DE ENERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
LA INMEDIACIÓN Y SUS VERSIONES	MTRO. FERNANDO ALLENDE SÁNCHEZ	MARTES 28 DE ENERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 30 DE ENERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
DOS PROBLEMAS EN TORNO A LA PRUEBA Y AL PROCESO PENAL, UNA PROPUESTA EPISTÉMICA (I)	DR. BALDOMERO MENDOZA LÓPEZ	MARTES 4 DE FEBRERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 6 DE FEBRERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
DOS PROBLEMAS EN TORNO A LA PRUEBA Y AL PROCESO PENAL, UNA PROPUESTA EPISTÉMICA (II)	MTRO. ALFREDO RENÉ URIBE MANRÍQUEZ	MARTES 11 DE FEBRERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS
PRUEBA Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	MTRO. ALFREDO RENÉ URIBE MANRÍQUEZ	MARTES 18 DE FEBRERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2020 DE 17:00 A 20:00 HRS	6 HORAS